



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 203/2019

Mérida, Yucatán, a cuatro de noviembre de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"Quiero denunciar que en el rubro de convenios de coordinación correspondiente al año 2018 no se difunde documento alguno cuando al menos la CODHEY publicó que firmó un convenio con el tribunal en septiembre de 2018 como pueden constatarlo en la página [http://codhey.org/sites/all/documentos/Doctos/Comunicados/Bol\\_2018\\_26.pdf](http://codhey.org/sites/all/documentos/Doctos/Comunicados/Bol_2018_26.pdf) Quiero que apliquen la sanciones del artículo 96 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado por este incumplimiento." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIII_Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado	Formato 33 LGT_Art_70_Fr_XXXIII	2018	1er trimestre
70_XXXIII_Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado	Formato 33 LGT_Art_70_Fr_XXXIII	2018	2do trimestre
70_XXXIII_Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado	Formato 33 LGT_Art_70_Fr_XXXIII	2018	3er trimestre
70_XXXIII_Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado	Formato 33 LGT_Art_70_Fr_XXXIII	2018	4to trimestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa al convenio firmado en el mes de septiembre de dos mil dieciocho, entre el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, como parte de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 203/2019

fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3332/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número TEEY/UT/095/2019, de fecha tres del citado mes y año, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio tres de octubre, en virtud del traslado que se realizara al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil dieciocho, y de ser así corroborara lo siguiente: **1)** si dicha información contemplaba la relativa al convenio firmado en el mes de septiembre de dos mil dieciocho, entre el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y **2)** si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El diez del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3461/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha once del citado mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 203/2019

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/349/2019, de fecha diecisiete del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha ocho del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, vigente.

**SÉPTIMO.** El veintitrés del mes próximo pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3567/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo, y por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 203/2019

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General.

**SEXTO.** Que los hechos consignados contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa al convenio firmado en el mes de septiembre de dos mil dieciocho, entre el Tribunal y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, como parte de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General.**

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XXVII y XXXIII, dispone lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

*XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.*

**OCTAVO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 203/2019

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones XXVII y XXXIII del artículo 70 de la Ley General, señala lo siguiente:

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.
XXXIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- a) Que el día en que se presentó la denuncia, sí debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de los convenios suscritos en el mes de septiembre de dos mil dieciocho, como parte de la relativa al tercer trimestre del año en cuestión de las fracciones XXVII y XXXIII del artículo 70 de la Ley General.
- b) Que la información referida en el punto que precede, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho.

**NOVENO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del tercer trimestre de dos mil dieciocho, de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, encontrándose publicado el formato 33 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIII, contemplado para la citada fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, mismo que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente, y que en lo relativo al trimestre aludido contiene la siguiente leyenda: "En el presente trimestre no se celebraron convenios de coordinación ni concertación con los sectores social y privado".

**DÉCIMO.** Que en virtud del traslado que se corriera al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio número TEEY/UT/095/2019, de fecha tres de octubre del presente año, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 203/2019

2. Con fecha de hoy, mediante oficio número 068/2019, el Magistrado Presidente de este Tribunal tuvo bien a informar que, contrario a lo manifestado en la referida denuncia, este Tribunal actualizó y publicó en tiempo y forma en el Portal Nacional de Transparencia la información manifestada por el ciudadano, no obstante, ésta se encontraba publicada en el formato correspondiente a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley general de la materia, por referirse éste a "las concesiones, contratos, **convenios**, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, ..." y no así en el formato relativo a la fracción XXXIII del referido articulado el cual alude a " **los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado**", toda vez que en la información a que se refiere el denunciante no se generó con el sector social ni con el sector privado, tal y como se expone en el referido oficio;
3. Ahora bien, en atención a lo manifestado por el Magistrado Presidente, **esta Unidad de Transparencia tuvo bien a ingresar al Portal Nacional de Transparencia a efecto de realizar una revisión a la información publicada en la fracción XXXIII del citado artículo 70,** motivo por el cual se realizan las siguientes precisiones:
- Que, en efecto, la información relativa al convenio de colaboración entre la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y este órgano jurisdiccional se encuentra publicado en el formato correspondiente a la fracción XXXIII del artículo 70 de la referida Ley, por lo que es de considerarse que lo acontecido **no obedece a la mala fe o negligencia** de este Tribunal en observar lo que las disposiciones normativas en materia de transparencia disponen, pues la información motivo de la denuncia se encuentra publicada."

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, adjuntó a éste los siguientes documentos:

1. Copia del oficio número TEEY/UT/094/2019, de fecha treinta de septiembre del presente año, suscrito por el citado Titular de la Unidad del Transparencia y dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal.
2. Copia del oficio número 068/2019, de fecha tres del mes inmediato anterior, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del mismo
3. Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), con número de folio

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 203/2019

154095416565531 y con fecha de registro y de término del treinta de octubre de dos mil dieciocho, inherente a la publicación de información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General.

4. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, con número de folio 157012157182131 y con fecha de registro y de término del tres de octubre de dos mil diecinueve, relativo a la publicación de información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General

**DÉCIMO PRIMERO.** A través del oficio 068/2019, de fecha tres del inmediato anterior, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, manifestó lo siguiente:

"...

Ahora bien, al respecto se le informa que el convenio de colaboración que se celebró en el mes de septiembre de dos mil dieciocho con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, **SI** fue publicado en el Sistema de Portales de Transparencia, en la fracción **XXVII**, del artículo 70 de la Ley General en la materia, debido a que los rubros que se consideraron en la publicación fueron en atención de que las dos instancias que celebraron dicho convenio de colaboración no correspondían a los sectores **social ni privado**, sino que fue una colaboración para establecer bases de apoyo y mecanismos operativos de colaboración para desarrollar estrategias de capacitación, divulgación, difusión e intercambio de información en materia de derechos humanos y políticos electorales, tal como se encuentra establecido en el objeto del citado instrumento jurídico, **cuya publicación fue realizada el treinta de octubre de 2018**, lo anterior puede constatarse con el comprobante de procesamiento que se adjunta y al consultar la Plataforma Nacional de Transparencia se puede verificar que se encuentra publicado desde la fecha en que fue objeto de obligación realizar su divulgación.

Ahora bien, es preciso subrayar que el cumplimiento de esta obligación ha sido producto de la interpretación y que con motivo de las precisiones que se realizan respecto de las directrices contenidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, AD CAUTELAM, esta Presidencia a mi cargo ha realizado la publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información en la fracción **XXXIII** en el formato respectivo; con la finalidad de que se encuentre publicada en ambas fracciones, y con ello evitar incurrir en faltas que no son producto de mala fe ni por negligencia en observar lo que las disposiciones en materia de transparencia ordenan.

... " (Sic)

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 203/2019

**DÉCIMO SEGUNDO.** Del análisis al contenido del oficio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del estado de Yucatán, y de los documentos adjuntos al mismo, se discurre que a través de ellos hizo del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

1. Que la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es el área encargada de la publicación de la información relativa a la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, actualizó y publicó en tiempo y forma, en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa al convenio firmado en el mes de septiembre de dos mil dieciocho, entre el Tribunal y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, como parte de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, en razón que dicha fracción establece que se debe difundir la información concerniente a los convenios suscritos por los sujetos obligados.
3. Que en virtud de la denuncia motivo del presente procedimiento y luego de un análisis al contenido de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General y de la fracción XXXIII del propio artículo 70, el Tribunal procedió a publicar la información del convenio firmado en el mes de septiembre de dos mil dieciocho, entre el Tribunal y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, como parte de la relativa a la fracción XXXIII del citado numeral.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de las manifestaciones efectuadas por el Sujeto Obligado, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil dieciocho, y de ser así corroborara lo siguiente: **1)** si dicha información contemplaba la relativa al convenio firmado en el mes de septiembre de dos mil dieciocho, entre el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y **2)** si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 203/2019

trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, misma que se encuentra adjunta al acta levantada con motivo de la verificación como anexo 1.

2. Que la información del tercer trimestre de dos mil dieciocho de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí contiene la relativa al convenio firmado en el mes de septiembre de dos mil dieciocho, entre el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
3. Que la información del tercer trimestre de dos mil dieciocho de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de julio al treinta de septiembre del año inmediato anterior, y toda vez la misma cumple cada uno de los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es **INFUNDADA**; esto así, no obstante que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse ésta, resultó que en dicho sitio, se encontraba publicada una leyenda por medio de la cual se justificaba la falta de publicidad de la información del tercer trimestre de dos mil dieciocho, de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:
  - a) Toda vez que dicho Sujeto Obligado, acreditó con el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 154095416565531, haber publicado en el sitio antes aludido, durante el plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, como parte de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, la relativa al convenio firmado en el mes de septiembre de dos mil dieciocho entre el Tribunal y la Comisión de Derechos Humanos.
  - b) En razón que la leyenda que se encontró publicada el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, respecto de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, únicamente refiere a convenios de coordinación y de concertación; en pocas palabras, a

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 203/2019

través de la misma el Sujeto Obligado en ningún momento señaló que durante el tercer trimestre de dos mil dieciocho no se celebraron convenios de colaboración.

Al respecto, conviene precisar que el Sujeto Obligado difundió la información del convenio suscrito en el mes de septiembre del año pasado con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, como parte de la relativa a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, en razón que dicha fracción también establece la obligación de publicar información relativa a convenios.

2. Que de la verificación virtual efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por personal de la Dirección General del Instituto, resultó que en dicho sitio ya se encuentra disponible como parte de la información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil dieciocho, la relativa al convenio firmado en el mes de septiembre del año en cuestión, entre el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**DÉCIMO QUINTO.** No pasa desapercibido para este Pleno, que al presentar su denuncia, el ciudadano solicitó la aplicación de las sanciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por la falta de publicidad de la información del convenio firmado en el mes de septiembre del año pasado, entre el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. En este sentido, resulta procedente hacer las siguientes precisiones:

- De conformidad con lo establecido en las fracciones I y VI del numeral 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituyen causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el actuar con negligencia, dolo o mala fe al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia y el no actualizar dicha información en los plazos previstos para tales efectos.
- El artículo 98 de la Ley en cita, dispone que las conductas previstas en el artículo 96 de la Ley, serán sancionadas por el órgano de control interno de los sujetos obligados cuando los infractores tengan la calidad de servidores públicos, y por el Instituto cuando los infractores no tengan esa calidad.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 203/2019

De lo anterior deriva lo siguiente:

1. Que por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de la Materia, el Instituto únicamente puede sancionar a los sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público.
2. Que por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de la Materia, por parte de personal de los sujetos obligados que cuenten con la calidad de servidores públicos, el Instituto debe dar vista al órgano de control interno del sujeto obligado respectivo, para que este inicie el procedimiento correspondiente, y de resultar procedente aplique las sanciones respectivas.
3. Que en relación a las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, únicamente son causa de sanción el actuar con negligencia, dolo o mala fe al no difundir la información prevista en las citadas obligaciones y el no actualizar la misma en los plazos establecidos para tales efectos en la normatividad respectiva, que en este caso son los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Como consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del denunciante que para el caso que nos ocupa, no resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en razón que dicho Sujeto Obligado acreditó haber publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, durante el plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, como parte de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil dieciocho, la relativa al convenio firmado en el mes de septiembre de dicho año, entre el Tribunal y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; lo anterior, aunado a que al día de hoy la información referida ya se encuentra publicada como parte de la información de la fracción XXXIII del citado artículo 70.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 203/2019

**INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra disponible para su consulta, como parte de la información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil dieciocho, la relativa al convenio firmado en el mes de septiembre del año en comento, entre el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 203/2019

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARIA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

JM/EEA